

El documento ha sido firmado por :

- 1.- ISAAC BOBILLO, Jefe de Servicio Oficina Gestión Presupuestaria, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.Firmado 03/12/2021 10:55
- 2.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.Firmado 03/12/2021 11:15
- 3.- VICTOR MORA ESCOBAR, Alcalde - Presidente, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.Firmado 03/12/2021 11:31

**FIRMADO**  
03/12/2021 10:55

## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

SECRETARÍA GENERAL – OGSP  
ABF/ibd/ngc

### ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES NÚMEROS 155, 429, 451, 453, 454 Y 456 Y 459 (DE NUEVA REGULACIÓN)

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha de 03 de Diciembre de 2021, aprobó con carácter definitivo la modificación de la ORDENANZAS FISCALES NÚMEROS 155, 429, 451, 453, 454, 456 Y 459 (de nueva regulación).

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 17.4.º del TRLRHL, se procede a la íntegra publicación de las modificaciones aprobadas, que se incorporan como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

**Sanlúcar de Barrameda a 03 de Diciembre de 2021**

**Cotejado, EL JEFE DE LA OGSP DEL ÁREA DE ECONOMÍA y HACIENDA, Fdo. Isaac Bobillo Dorado.**

**Fdo. LA SECRETARIA GENERAL,.- Fdo. Alicia Bernardo Fernández.**

**Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.**

#### ANEXO

**UNO.** Aprobar DEFINITIVAMENTE para el Ejercicio de 2022, la Modificación de la **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 155. TASA POR DERECHO DE EXÁMEN.**

##### **“ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ayuntamiento establece la Tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.*

##### **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

*Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de FUNCIONARI@S o a las categorías de PERSONAL LABORAL convocadas por este Ayuntamiento.*

##### **ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.**

*Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a CONCURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSO-OPOSICIONES, de carácter libre o restringido, que convoque la Excm. Corporación o sus Organismos Autónomos, para cubrir en propiedad plazas vacante de funcionarios o laborales.*

##### **ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.**

*Las cuotas a satisfacer por cada uno de los aspirantes determinan en función del grupo al que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:*

EPÍGRAFE I SUBGRUPOS	CUOTAS
A1	45,00 €
A2	40,00 €
B	35,00 €
C1	30,00 €



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda



SECRETARÍA GENERAL – OGSP  
ABF/ibd/ngc

C2	25,00 €
Otras-resto de agrupaciones profesionales	20,00 €

Si las pruebas selectivas requieren reconocimiento médico o pruebas físicas o psicotécnicas, la tasa se verá incrementada en 10 euros.

### ARTÍCULO 5. BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las personas que participen en pruebas selectivas de promoción interna tanto para el personal Funcionario como del Personal laboral del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Igualmente se aplicará una reducción del 50 % sobre las cuotas establecidas en el artículo anterior para los sujetos pasivos que sean miembros de familia numerosa de categoría general, acreditado mediante la presentación del documento correspondiente.

Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 (33,00 %).

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y sus Organismos Autónomos en los que soliciten su participación.

Para hacer efectivas las exenciones, los aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberán justificar que reúnen los requisitos contemplados en los apartados a) y b).

### ARTÍCULO 6. DEVENGO.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará hasta que no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

### ARTÍCULO 7. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

### ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

### ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**DOS:** Aprobar DEFINITIVAMENTE para el Ejercicio de 2022, la Modificación del ARTÍCULO 5 y DISPOSICIÓN FINAL de la **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 429 – TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS.-**

“ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA. Dentro del Complejo Polideportivo Municipal, en la Sección Primera, en “No abonados”, en el apartado 3.2 donde dice “Baño sábados, domingos y festivos” 1,15 euros, debe decir 3,30 euros.

En la Sección Segunda, se introduce un nuevo apartado 1º “Entrenamientos y partidos: Con luz...6,60 €. Sin luz...4,35 €.”

En dicha Sección, se introduce un nuevo concepto N3. “Pista de Césped artificial: Con luz, la hora....17,50 €. Sin luz, la hora...12,75 €.”



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda



SECRETARÍA GENERAL – OGSP  
ABF/ibd/ngc

Dentro del Complejo deportivo municipal El Picacho, se modifica el apartado N4. "Campo de fútbol, 7: Entrenamientos y partidos de Clubs y Asociaciones. Con luz, la hora...10,30 €. Sin luz, la hora...5,65 €. Además se introduce un nuevo concepto, "Alquiler por grupos. Con luz, la hora...25,75 €. Sin luz, la hora...20,60 €.". También se introduce un nuevo apartado N6. "Se establece como supuesto de no sujeción a esta tasa, las Escuelas Deportivas de P.M.D. y los entrenamientos y partidos de los clubes y asociaciones deportivas sanluqueñas sujetas al programa de apoyo a clubes, hasta la categoría juvenil.

Dentro del complejo Quinta de la Paz, se introduce dentro del concepto de "Campo de césped artificial Fútbol 7", el concepto "Alquiler por grupos. Con luz, la hora...25,75 €. Sin luz, la hora...20,60 €."  
Se suprime el apartado "Otros servicios".

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

**TRES:** Aprobar DEFINITIVAMENTE para el Ejercicio de 2022, la Modificación de los ARTÍCULOS 5 Y 7 , así como DISPOSICIÓN FINAL de la **ORDENANZA FISCAL N.º 451 – TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.-**

"ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA. En el punto primero, se modifican los períodos, quedando redactado de la siguiente manera: 1)...período nº 1 (incluye los meses de junio a septiembre) y un período nº 2 (incluye los meses octubre a mayo)..."

Se introduce un nuevo apartado c) Para ambas zonas cuando por circunstancias excepcionales establecidas por alguna normativa estatal o autonómica se obligue a un distanciamiento de mesas y no se pueda instalar todas las que inicialmente se podían: 0,90.

Si algún establecimiento cierra quince días de un mes por vacaciones, se realizará el prorrateo del mes o meses afectado/s.

Se modifica el punto 3 en los siguientes términos: "...solicitar la preceptiva licencia anual (esto es noviembre y diciembre del año anterior para el que se solicita la ocupación)..

### ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN. Los tres primeros párrafos quedan redactados de la manera que sigue:

Los sujetos pasivos vendrán obligados a solicitar la correspondiente autorización para la ocupación de los terrenos de uso público municipal durante los meses de noviembre y diciembre de la anualidad anterior a la que se pretenda ocupar la vía pública con veladores.

En el momento de solicitar la autorización o legalización, en su caso, para la ocupación de la vía pública, se efectuará el ingreso de las tasas de tramitación de la licencia, establecida en la O.F. 101. El importe correspondiente a la totalidad o parte de la cuota tributaria resultante para la anualidad para la que se solicita la autorización podrá ser abonado en concepto de autoliquidación a partir de que entre en vigor la presente Ordenanza Fiscal en cada anualidad (normalmente en enero). La liquidación definitiva se efectuará, en su caso, en el momento de concesión de la licencia oportuna.

El Ayuntamiento, realizada las comprobaciones técnicas oportunas concederá o denegará la correspondiente autorización, que tendrá de plazo máximo la anualidad correspondiente y una superficie fija sin reducción por períodos, salvo que se demuestre el cierre del establecimiento, en meses o quincenas completas, o que éste ocupe más de una vía y durante algún periodo no utilice una.

El párrafo 9 de dicho artículo queda redactado así: "Las cantidades liquidadas por esta tasa son independientes y compatibles con la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos o chiringuitos, toldos y reservas de aparcamiento exclusivo para la instalación de veladores."

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

**CUARTO:** Aprobar DEFINITIVAMENTE para 2022, la **Modificación** del ARTÍCULO 5 y DISPOSICIÓN FINAL de la **ORDENANZA FISCAL N.º 453 – TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

### "ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA. Se modifica el apartado 1 d), debiendo tener la siguiente redacción:

"d) para los bares-kioscos o chiringuitos, la cuota tributaria será la establecida para los quioscos según las zonas donde se instalen los mismos, indicadas en los apartados a) b) y c) de este artículo."

### DISPOSICIÓN FINAL

El documento ha sido firmado por :

- 1.- ISAAC BOBILLO, Jefe de Servicio Oficina Gestión Presupuestaria, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 03/12/2021 10:55
- 2.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 03/12/2021 11:15
- 3.- VICTOR MORA ESCOBAR, Alcalde - Presidente, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 03/12/2021 11:31

**FIRMADO**  
03/12/2021 10:55

## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

SECRETARÍA GENERAL – OGPSP  
ABF/ibd/ngc

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

**CINCO:** Aprobar DEFINITIVAMENTE para el Ejercicio de 2022, la Modificación del TÍTULO Y ARTÍCULOS 2 Y 5, así como DISPOSICIÓN FINAL de la **ORDENANZA FISCAL N.º 454 – TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.-**

"En cuanto al título de la Ordenanza, debe eliminarse por reiteración "terrenos de uso público" entre las palabras "atracciones" e "industrias callejeras", quedando el título como sigue: ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON EXPOSITORES EN EL EXTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS FIJOS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES (PUESTOS O STANDS) Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Incluir un nuevo apartado a continuación del apartado c) del artículo 5 "Expositores en el exterior de establecimientos fijos con licencia para todos los días laborables del año, ocupando como máximo el largo de la fachada del negocio y un ancho que no incumpla la normativa de accesibilidad, para garantizar el tránsito de peatones. Importe fijo de 1.056,00 €, con un mínimo de 2 m<sup>2</sup>.

Al modificarse el título, por ende, también se debe modificar el artículo 2 de esta Ordenanza: Hecho imponible, que debe quedar redactado así: "Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la instalación en el mismo de expositores en el exterior de establecimientos fijos, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes (puestos o stands), instalaciones desmontables ("CASETAS") para promoción y venta, especificando en las tarifas que se recogen en la presente ordenanza, se haya contado o no con la precedente autorización".

Establecer en el apartado c) del artículo 5, un máximo de 62 días, quedando redactado así: "Expositores en el exterior de establecimientos fijos, con licencia para un máximo de 62 días laborables. Importe: 1,76 € por metro cuadrado por día."

Incluir en el apartado f) del artículo 5, los puestos de venta ambulante autorizados en C/ Trascuesta, quedando con el siguiente tenor literal. "Por venta ambulante en C/ Trascuesta, Pz. De San Roque, C/ Isaac Peral, Calzada Duquesa Isabel u otra ubicación que se determine, con parcelas de fachada de hasta 3m. al mes".

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

**SEIS:** Aprobar DEFINITIVAMENTE para el Ejercicio de 2022, la Modificación del ARTÍCULO 6 y de la DISPOSICIÓN FINAL de la ORDENANZA FISCAL N.º 456 – **TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TOLDOS E INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS, COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.-**

"Se propone una nueva redacción del artículo 6 del siguiente tenor: "Las tarifas de la tasa, en atención al tipo de toldo y la categoría de la calle, serán las siguientes por metro cuadrado y año, mes o trimestre, según el caso, estableciéndose un mínimo de 6,18 € al año:

Así, el cuadro queda igual, salvo que se ha de indicar en el tipo de toldo C que son €/mes con los siguientes importes:

- Categoría 1º de la Calle: 1,50 €.
- Categoría 2º de la Calle: 1,21 €.
- Categoría 3º de la Calle: 1,21 €.
- Categoría 4º de la Calle: 0,81 €.

El apartado 5 del artículo 6 queda redactado así: "La liquidación de la tasa por esta aprovechamiento, será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros cuadrados que, de acuerdo con el artículo 5º comprenda el aprovechamiento u ocupación autorizada, sin que quepa reducción alguna en el caso de que la ocupación fuera inferior, salvo en el supuesto de que se trate de un toldo C de tipo portería que quede totalmente plegado tras el cierre del establecimiento y por tanto la superficie sea menor."

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.""



El documento ha sido firmado por :

- 1.- ISAAC BOBILLO, Jefe de Servicio Oficina Gestión Presupuestaria, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 03/12/2021 10:55
- 2.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 03/12/2021 11:15
- 3.- VICTOR MORA ESCOBAR, Alcalde - Presidente, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 03/12/2021 11:31

**FIRMADO**  
03/12/2021 10:55

## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

SECRETARÍA GENERAL – OGSP  
ABF/ibd/ngc

**SIETE:** Aprobar **DEFINITIVAMENTE** para el **Ejercicio de 2022**, la Aprobación de la Ordenanza Fiscal de nueva regulación , n.º 459 – **TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES, MANTENIMIENTO Y ESTANCIA EN LUGARES HABILITADOS AL EFECTO.-**

*“Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza:* En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 25.2 j) del mismo texto, que atribuye a los municipios la competencia en materia de protección de la salubridad pública, el artículo 27.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía, que establece la obligación de los Ayuntamientos de la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de recogida, retirada y manutención de animales sueltos y/o abandonados en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda , cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

*Artículo 2º.- Ámbito de aplicación:* La prestación del servicio se aplicará para la recogida de los animales de compañía, domésticos, de producción o de renta, que hallándose en la vía pública carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y poseedor y de los que contando con identificación no vayan acompañados de persona alguna y se encuentren perdidos y/o abandonados. No se aplicará la prestación de este servicio sobre aquellas especies que formen parte de la fauna silvestre, así como las pruebas funcionales, entrenamientos, espectáculos y festejos realizados con reses de lidia.

*Artículo 3º.- Hecho imponible:* Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de retirada y/o recogida de animales por razones de seguridad o salubridad pública, traslado de éstos al depósito municipal o lugar habilitado para ello, así como la manutención y los días de estancia en el depósito. La obligación de contribuir nace por la iniciación del Servicio de retirada de aquellos animales que se encuentren abandonados y sin vigilancia, y aquellos que se encuentren atados, trabados o sueltos en los siguientes lugares:

- Vías públicas
- Zonas verdes y ajardinadas,
- Plazas públicas y zonas de recreo,
- Locales, zonas y/o recintos municipales

-Propiedades privadas urbanas y/o rústicas donde se hayan introducido sin consentimiento de su propietario y solicite la retirada.

*Artículo 4º.- Sujetos Pasivos:* Son sujetos pasivos de esta tasa, y en consecuencia, están obligados al pago de la misma, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios o poseedores de animales, o persona autorizada por éstos, soliciten o provoquen la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible regulado en la presente Ordenanza.

*Artículo 5º.- Definiciones:* A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- Animal perdido: se considera animal perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna.

- Animal abandonado: se considera animal abandonado aquel que no lleva alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos. Se considerará igualmente animal abandonado el animal perdido, cuya pérdida haya sido notificada al propietario y éste no haya procedido a su recuperación en el plazo de cinco días.

- Animal de compañía: se considera animal de compañía los que tenga en su poder el hombre, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.



El documento ha sido firmado por :

- 1.- ISAAC BOBILLO, Jefe de Servicio Oficina Gestión Presupuestaria, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 03/12/2021 10:55
- 2.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 03/12/2021 11:15
- 3.- VICTOR MORA ESCOBAR, Alcalde - Presidente, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 03/12/2021 11:31

**FIRMADO**  
03/12/2021 10:55

## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda



SECRETARÍA GENERAL – OGSP  
ABF/ibd/ngc

- *Animales domésticos: se consideran animales domésticos los animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa.*

- *Animales de producción: son considerados los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.*

- *Animales de renta: son considerados animales de renta los que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.*

- *Fauna silvestre: se considera fauna silvestre el conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono, y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético.*

No se entenderán incluidos los animales de dichas especies que tengan el carácter de domésticos, criados con fines productivos o de aprovechamientos de los mismos o de sus producciones o cultivos, y los de experimentación o investigación científica con la debida autorización.

Artículo 6º.- Cuota tributaria: La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija (tarifa) señalada, según la naturaleza del servicio o actividad realizada.

Artículo 7º.- Tarifas: La tasa a la que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas: SERVICIO IMPORTE TASA

1. Por acto de retirada de perros, gatos, u otros animales similares de la vía pública, cuyo dueño ha denunciado con anterioridad su pérdida. 35 €

2. Por cada retirada de perros, gatos u otros animales similares, de la vía pública, cuyo dueño NO HA DENUNCIADO con anterioridad su perdida. 60 €

3. Por cada recogida de animal doméstico de epígrafes 1 y 2, vivo en domicilio. 30 €

4. Por cada retirada de ovejas, cabras, cerdos o similar. 125 €

5. Por cada retirada de caballos, asnos, mulos o similar. 350 €

6. Por cada día o fracción de estancia en el centro municipal de recogida de animales o en instalaciones adecuadas para tal fin de los epígrafes anteriores.

- Perros y gatos: 10 euros.

- Animales de renta 12 euros.

- Caballos 20 euros.

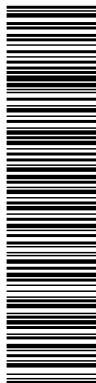
7. Gestión de cadáveres de epígrafes 1,2 y 3. 350 €

8. Gestión de cadáveres epígrafes 4 y 5. 750 €

9. Adopción. Incluyendo vacuna/s obligatoria/s implantación de Micro chip, castración, cartilla sanitaria, desparasitación... 100 €

El documento ha sido firmado por :

- 1.- ISAAC BOBILLO, Jefe de Servicio Oficina Gestión Presupuestaria, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 03/12/2021 10:55
- 2.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 03/12/2021 11:15
- 3.- VICTOR MORA ESCOBAR, Alcalde - Presidente, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 03/12/2021 11:31

**FIRMADO**  
03/12/2021 10:55

## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

SECRETARÍA GENERAL – OGSP  
ABF/ibd/ngc

10. Por estancia del animal en el centro municipal de recogida de animales por razón de cuarentena decretada por mordedura o similar. 150 €.

Artículo 8º.- Devengo: La exacción se considera devengada, simultáneamente, a la prestación del servicio, o desde que se inicie éste y su liquidación y recaudación se llevará a efectos por los servicios municipales. No será devuelto a sus propietarios o poseedores, ninguno de los animales que hubieran requerido la iniciación de este Servicio, mientras no se haya hecho efectivo el pago de derechos. La exacción de derechos que por la presente Ordenanza se establece, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracciones de cualquiera de las normas vigentes de nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 9º.- Responsables: Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.- Normas de Gestión : Producida la captura de animales, éstos serán trasladados al lugar habilitado al efecto. Si el animal llevara identificación, se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de ese momento, un plazo de diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya ocasionado su captura, atención y transporte, depósito, y manutención por el Ayuntamiento, mediante el abono de la tasa correspondiente. En caso de no proceder a la recogida del animal, se procederá, por el departamento municipal correspondiente, a expedir liquidación por los servicios prestados que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso en la forma y plazos previstos por la normativa tributaria.

Si el animal careciera de identificación del origen o del propietario o poseedor, se procederá a su identificación mediante la publicación en la página web del Ayuntamiento, durante un plazo de catorce días. La acreditación de la propiedad o posesión frente al Ayuntamiento, se realizará por cualquiera de los procedimientos y medios establecidos en derecho, siendo suficiente la Tarjeta censal o sanitaria, debidamente autorizada por la Administración competente.

Los animales no reclamados por sus dueños, podrán cederse a otras personas que lo soliciten en adopción mediante el pago de las tasas devengadas. El Ayuntamiento, se hará cargo de los mismos hasta que sean recuperados por su propietario o poseedor habitual, o sean cedidos si no apareciera el propietario o poseedor en los plazos establecidos, o si generasen algún problema de salud pública, serán debidamente sacrificados previo informe y constancia de los servicios técnicos veterinarios de la Junta de Andalucía.

En caso de no localizar a sus propietarios y no haber sido posible realizar la cesión a otras personas, se procederá a su sacrificio. El sacrificio del animal se hará por procedimientos eutanasicos, evitando procedimientos que ocasionen la muerte con sufrimiento, teniendo presente la normativa vigente de protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza y especialmente el RD 54/1995, de 20 de Enero.

A fin de llevar un control de la captura, mantenimiento, reconocimiento, devolución, cesión, subasta y/o sacrificio de los animales, así como de cualquier otra circunstancia, que se produzca con ocasión de este servicio, en el mismo se llevará, debidamente cumplimentado, un Libro de Registro de los movimientos en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de los animales, así como de cualquier otra incidencia. La retirada del animal exigirá además la firma e identificación de quién lo retira de o la acreditación de la representación de estos conforme a derecho, en el Libro de Registro.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones: En lo relativo a la calificación de sanciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Art.- 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y comenzará aplicarse a partir del 1 de enero de 2.022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.